



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2010-00288-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Respecto de la solicitud incoada por la apoderada de la demandante MARINA OFELIA BENAVIDES ALMANZA, en el sentido de requerir al curador designado o relevarlo del cargo, el despacho se permite manifestarle que, el **Dr. JOSÉ DANIEL CASTRELLÓN PARDO**, quien representa a JOHANNA REYES, en su calidad de heredera determinada y herederos indeterminados del causante RUBÉN DARÍO REYES QUIÑÓNEZ (q.e.p.d.), al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, ya se notificó de la existencia del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le remitió el vínculo del expediente (Reg. 05 – cdo 1), y por ende, se ordenó la reanudación del proceso.

Ahora bien, de otra parte refiere la pasiva haber consignado tal y como se evidencia en el informe de títulos que antecede, dos depósitos judiciales por las sumas de \$6.045.800.00 y \$9.048.846.00, y que con ello se encuentra satisfecha las sumas a las que fueron condenados en sentencia de primera instancia dentro del proceso declarativo, y que como consecuencia de ello, se dé por terminado el proceso. A su vez, la citada abogada, manifiesta que atendiendo que en su consideración no se han cancelado la totalidad de los valores, no se acceda a la petición de terminación.

Realícese entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor consignado, a la demandante MARÍA OFELIA BENAVIDES ALMANZA, previo el fraccionamiento que corresponda. Atendiendo que dicho pago se realiza mediante transferencia electrónica, deberá aportarse la certificación de titularidad de la cuenta a la cual se realizará la misma. El restante valor consignado, se entregará a quien acredite los correspondientes derechos herenciales que correspondían a RUBÉN DARÍO REYES QUIÑÓNEZ.

Finalmente, el despacho, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la demandante, solo le queda en estricto sentido informarle que, el ordenamiento jurídico le indica la forma por la cual debe iniciar la ejecución de la sentencia y con ello, acceder a unas liquidaciones que le permitan determinar los valores totales que se deben cancelar por pasiva, sin perjuicio de tener las sumas de dinero consignadas en determinado caso, como abonos a la obligación que se llegare a reclamar.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 144 del 24-oct-2023*

Gss

()